



RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 69/2018  
ACTOR Y RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DE  
JALISCO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de veinte de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el día en que se actúa, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la **Primera Sala** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **desechó el presente recurso de reclamación**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese por oficio a las partes**; además, glósese copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional **69/2018**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en virtud de que en la referida sentencia se determinó:

*"[...]En el caso concreto, esta Primera Sala advierte que la reclamación fue interpuesta sin motivo, ya que es muy claro que en contra de una resolución dictada por alguna Sala de la Suprema Corte de Justicia, la controversia constitucional es notoriamente improcedente. Por lo tanto, ha lugar a imponer la multa mínima establecida en el precepto de referencia, la cual es de diez días de salario mínimo vigente.*

*En la fecha en que se ~~interpuso~~ usó el recurso de reclamación (cuatro de enero de dos mil diecinueve), el salario mínimo diario para la Ciudad de México era de \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.)<sup>2</sup>, que multiplicados por diez equivalen a la cantidad de \$1,026.80 (mil veintiséis pesos 80/100 M.N.).*

*Cabe aclarar que se imponen sendas multas por la cantidad citada a Salvador Caro Cabrera, Miriam Berenice Rivera Rodríguez e Irma de Anda Licea en su carácter de Presidente y Secretarías, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, es decir, cada uno deberá pagar el monto referido de \$1,026.80 (mil veintiséis 80/100 M.N.). [...]."*

En consecuencia, con copia certificada de la sentencia dictada, gírese oficio al **Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria**, a fin de que **proceda a hacer efectiva la multa impuesta** –por

<sup>1</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

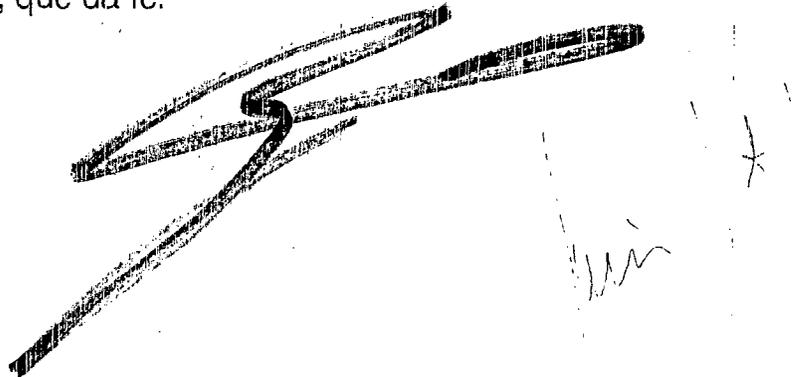
<sup>2</sup> De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018**

conducto de la Administración Local de Recaudación que corresponda–; en la inteligencia de que, en ejercicio de su competencia y atribuciones, debe realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva las sanciones impuestas e informarlas a este Alto Tribunal, conforme a la jurisprudencia de rubro: “*MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.*”<sup>3</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>3</sup> **Jurisprudencia 2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086.